

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**



**Resolución**

**Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-018 del 16 de diciembre de 2015, en concordancia con la Ley 388 de 1997, reglamentada parcialmente por el Decreto 2181 de 2006 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0009/2019, donde obra Auto N° 019 del 07 de febrero de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado **FINCA LA URBANA**, en la que tendrá lugar el desarrollo del Plan Parcial el Roble, bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias números 008-62346, 008-68146, 008-68147 y 008-68148, en cantidad de 7,8 l/s, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: 1050198,340 Y: 1363012.321, localizado en el área urbana del Municipio de Apartadó, según solicitud elevada por la sociedad **FINCA LA URBANA S.A.** identificada con Nit N° 811.032.606-2, a través de su representante legal, señor **JAIME HERNANDO ARDILA SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.840.320.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 13 de febrero de 2019 (folio 328).

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 11 de febrero de 2018, tal como se constata a folio 320 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0399 del 11 de febrero de 2019 (folio 321), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 019 del 07 de febrero de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado **FINCA LA URBANA**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0583 del 29 de marzo de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

**Resolución.**  
**Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.**

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Localización proyectada PTAR	7	22	22	76	34	27.6	52
Localización sistema séptico	7	22	22.4	76	34	27.6	52
Localización vertimiento	7	22	22.9	76	34	27.6	51

(...)

**5. Concepto Técnico.**

(...)

*Las manzanas 2,3,4,9,10,12,13,00A, 17A,17B se proyectan a construir en un predio perteneciente a la finca La Urbana, el cual se localiza en suelo de expansión urbano del sur del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, al interior del plan parcial El Roble acogido mediante Decreto municipal N° 177 de 2010.*

*Las actividades proyectadas en la construcción de viviendas de interés prioritario y social, generan vertimientos derivados de actividades domésticas en 680 viviendas con una población estimada de 3400 habitantes, las cuales proyectan ser tratadas mediante un sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA) el cual incluye trampa de grasas, unidades de sedimentación, aireación, filtración y desinfección la cual por medio de acción bacteriana realiza procesos de descomposición de materia orgánica en compuestos más simples.*

*El sistema proyecta un vertimiento de flujo continuo, con un caudal de descarga de 7.8 l/s y una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día, treinta(30) días al mes.*

*Los vertimientos se proyectan ser descargados al río Apartadó el cual desemboca en el río León.*

*La fuente de abastecimiento de agua para uso doméstico es la red de acueducto municipal operada por AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P*

(...)

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la secretaría de Planeación e Infraestructura Física, del Municipio de Apartadó, Antioquia.**

*Concepto sobre el uso del suelo radicado SPN01-0773 del 04 de septiembre de 2018, expedido por la secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, Antioquia, certifica que el predio identificado con cedula catastral 0504511045001-84 zona sur, matrícula inmobiliaria N° 008-62346, ubicado en el plan parcial El Roble, aprobado mediante Decreto Municipal N°077 del 09 de mayo de 2013. Finca La Urbana S.A de éste municipio, se encuentra afectado por el uso de suelo urbano, comercial según el POT vigente (acuerdo 03 de 2011) estableciendo como uso principal las actividades de comercio grupo 1, 2 y 3, servicios de tipo medio, uso complementario; residencial multifamiliar, urbanizaciones residenciales, servicios especiales e institucional recreacional, restringe la actividad industrial grupo 2 y 3 y prohíbe la actividad industrial grupo 1, grupo 4. industria extractiva.*

*El concepto del uso del suelo certifica que el predio no se encuentra en zona de riesgo y que la construcción se deberá ajustar a los lineamientos definidos en el plan parcial El Roble acorde con el POT vigente.*

**Caracterización del vertimiento**

**Resolución.****Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.**Proyección de descarga de aguas residuales Domésticas

Debido a que el las manzanas 2,3,4,9,10,12,13,00A, 17A,17B se encuentra en proyección de construcción, el usuario presenta caracterización presuntiva acorde al Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>", dicha caracterización presuntiva se realizó con base en las memorias de cálculo de la PTAR proyectada, la cual también se empleó en la simulación del vertimiento. (...)

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-502 del 18 de marzo de 2019, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en un predio identificado con cedula catastral N°0451001045000100058 localizado en zona de expansión del municipio de Apartadó, al interior del **plan parcial El Roble**, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

POT zonificación ambiental, Zona de expansión

Categoría de tipo uso del suelo: Zona de expansión

POMCA Zonificación ambiental: Río León en formulación

Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.

Cobertura del suelo: Cultivos permanentes herbáceos

Gestión del riesgo: Amenaza por inundación Alta (estudio de riesgo de detalle urbano)

Los usos dados al suelo por La finca La Urbana con respecto a la construcción del proyecto denominado ciudadela El Roble y Maderos, se encuentran acorde a los usos definidos por el POT del municipio de Apartadó, aprobado mediante acuerdo N° 003 del 23 de junio de 2011, no obstante la gestión de los vertimientos en el área objeto de solicitud de permiso de vertimiento, se localiza al interior del plan parcial denominado El Roble, aprobado mediante el Decreto Municipal N°177 del 14 de octubre de 2010, modificado mediante Decreto N° 077 del 09 de mayo de 2013 expedido bajo concertación ambiental emitida por CORPOURABA en la resolución N° 300-03-10-99-1100 del 01 de septiembre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró que el sistema de tratamiento proyectado y la localización del punto de descarga del proyecto denominado ciudadela el Roble y Maderos es diferente al contemplado en el Plan Parcial El Roble, por lo cual el manejo de vertimientos proyectado en jurisdicción de la finca la Urbana (ciudadela el Roble y Maderos) no podrá ser diferente al aprobado por el plan parcial en mención.

**La visita técnica**

(...) Durante la visita se pudo evidenciar la coherencia de la proyección de construcción de los sistemas de tratamiento con respecto a la localización del punto de descarga propuesto en la documentación allegada y se constató que el área de influencia de los vertimientos se encuentran al interior del plan parcial El Roble, en un punto de descarga diferente al punto de conexión a la red de alcantarillado, autorizado por el Plan Parcial El Roble, el cual corresponde al Manhole 9 ubicado en la finca el Chispero, en las coordenadas N1363849.71 E1048038.87

**Vertimiento domestico**

Se proyectan vertimientos de aguas residuales domésticas procedentes de 680 viviendas con una población estimada de 3400 habitantes, para lo cual cuenta con un sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA) el cual consta de una estructura prefabricada en fibra de vidrio estructural compuesta por una armadura en acero de alta resistencia fundida en fibra de vidrio de alta resistencia.

Antes del ingreso al sistema se proyecta la construcción de un pretratamiento correspondiente a una trampa de grasas que retiene grasas por flotación, consta de

**Resolución.**  
**Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.**

tuberías de entrada y salida, ésta recibe las aguas generadas en el lavado, aseo y preparación de alimentos, cuenta con un tanque de quietamiento, que cuenta con una unidad de cribado preliminar que tiene como objetivo la detención de partículas de gran tamaño, un sistema integrado de dos cámaras, en la primer cámara se decantan y retienen los sólidos pesados en suspensión y separa materiales livianos flotantes en la parte superior, la segunda cámara degrada la materia orgánica, por medio de la descomposición bacteriana y finalmente se encuentra el sistema de oxidación de suelo biológico activo (SOSBA) el cual se compone de 4 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confinado a diferentes alturas, cuenta con un manhole o cámara de inspección en cada compartimiento y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica que suministra microorganismos terrestres.

A este sistema serán conducidas las aguas generadas en las viviendas de las manzanas 2,3,4,9,10,12,13,00A, 17A,17B. El sistema SOSBA se proyecta con una capacidad de 483.6m<sup>3</sup>.

Los vertimientos domésticos se realizarán al río Apartadó, el cual desemboca en el río León.

Una vez requeridas las labores de mantenimiento del SOSBA, los sólidos extraídos serán colectados y transportados por un vector, cabe resaltar que en la documentación allegada no se define la empresa encargada de la gestión de los residuos ni la disposición final de éstos.

## **6. Conclusiones**

La finca La Urbana S.A identificada con NIT N° 811032606, representada legalmente por el señor JAIRO HERNANDO ARDILA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.840.320 cumple con la caracterización presuntiva de los vertimientos domésticos, demostrando la eficiencia del sistema proyectado en cumplimiento con la norma de vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde con los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Sin embargo lo anterior, el sistema de tratamiento a implementar se localiza al interior del plan parcial El Roble, aprobado mediante el Decreto Municipal N°177 del 14 de octubre de 2010, modificado mediante Decreto N° 077 del 09 de mayo de 2013 y bajo concertación ambiental emitida por CORPOURABA mediante resolución N° 300-03-10-99-1100 del 01 de septiembre de 2010 en el cual se establece que el manejo de aguas residuales deberá realizarse mediante conexión a la red de alcantarillado municipal, específicamente en el punto de conexión a la red de alcantarillado denominado Manhole 9 ubicado en la finca el Chispero, en las coordenadas N 1363849.71 E1048038.87

Por lo anterior, el manejo de vertimientos proyectado en jurisdicción de la finca La Urbana (ciudadela El Roble y Maderos) deberá acogerse a las consideraciones dadas en el componente de alcantarillado sanitario del plan parcial El Roble, por lo cual no se requiere de la obtención de permiso de vertimiento.

No se considera viable otorgar permiso de vertimiento a la sociedad Finca la Urbana S.A., toda vez que los usuarios que se ubican al interior del Plan Parcial El Roble, deberán disponer sus aguas residuales en los puntos de conexión a la red de alcantarillado definidos por el plan parcial, previa verificación de las condiciones generales y validación de la capacidad hidráulica de las redes por parte de la empresa operadora de la red de alcantarillado del municipio de Apartadó (AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.).

## **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

**Resolución.**

**Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.**

*Se recomienda negar el permiso de vertimiento adelantado por la sociedad finca La Urbana S.A, toda vez que el trámite solicitado se encuentra localizado al interior del plan parcial El Roble aprobado mediante el Decreto Municipal N°177 del 14 de octubre de 2010, el cual establece como punto de conexión la red de alcantarillado municipal en el punto denominado Manhole 9 ubicado en la finca el chispero, en las coordenadas N1363849.71 E 1048038.87*

*Informar al usuario que todos los usuarios que se ubican al interior del Plan Parcial El Roble, deberán disponer sus aguas residuales en los puntos de conexión a la red de alcantarillado definidos por el plan parcial para lo cual no requieren de obtención de permiso de vertimiento."*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Ley 99, en su artículo 31, numeral primero, dispone que "es competencia de las Corporaciones para el desarrollo sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la, Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. "

Que así mismo el Artículo 31 de la referida norma, consagra: "Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...

*5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;*

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial establece en su artículo 27 frente a los Planes Parciales:

Artículo 27.- Procedimiento para planes parciales. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006, Reglamentado por el Decreto Nacional 4300 de 2007, Modificado por el art. 180, Decreto Nacional 019 de 2012. Para la aprobación de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial.

2. Una vez que la autoridad de planeación considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación, si ésta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia, para lo cual dispondrá de ocho (8) días.

Que mediante Resolución 1100 del 01 de septiembre de 2010 expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", se aprobó la concertación en los asuntos ambientales del Proyecto Plan Parcial el Roble del municipio de Apartadó", y de acuerdo con lo indicado en el literal k, numeral 10 del citado acto, se dejó estipulado que "para la red de alcantarillado se hará empalme con la red municipal, por tanto no se requiere permiso de vertimientos"

**Resolución.**  
**Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.**

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental mediante la citada resolución concertó los Asuntos Ambientales del Proyecto Plan Parcial el Roble del Municipio de Apartadó, en el marco de sus competencias y cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

Que en el marco de sus competencias en materia de Ordenamiento Territorial, y con posterioridad a la concertación de los Asuntos Ambientales del Plan Parcial antes mencionado, el Municipio de Apartadó mediante Decreto 177 del 14 de octubre de 2010, modificado por el Decreto 077 del 09 de mayo de 2013, adoptó el Plan Parcial el Roble, en cuyas disposiciones se deja expresamente estipulado el componente de conexión a la red de alcantarillado municipal.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constató que el área de influencia de los vertimientos a generar se encuentra al interior del "Plan Parcial El Roble", tal como fue consignando en el Informe Técnico 0583 del 29 de marzo de 2019 y en virtud de lo evidenciado en campo y de lo estipulado en la Resolución 1100 del 1º de septiembre de 2010 por la cual se aprobó la concertación en los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial el Roble del Municipio de Apartadó, se dispuso en el literal k, numeral 10 que para la red de alcantarillado se hará empalme con la red municipal.

Que así mismo es pertinente traer a colación que el manejo de los vertimientos proyectados en jurisdicción de la Finca la Urbana (ciudadela El Roble y Maderos) deberá acogerse a las consideraciones dadas en el componente de Alcantarillado sanitario del Plan Parcial el Roble, el cual fue adoptado mediante Decreto Municipal N° 177 del 14 de octubre de 2010, modificado por el Decreto 077 del 09 de mayo de 2013, precisando que para la red de alcantarillado se hará empalme con la red municipal y que de acuerdo con lo indicado por la empresa operadora de la red de alcantarillado del municipio de Apartadó (AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.). en su escrito con radicado 20180930000784 del 06 de abril de 2018, se establece como conexión a la red de alcantarillado municipal el punto denominado Manhole 9 "MH9" ubicado en la finca el chispero, en las coordenadas N1363849.71 E 1048038.87.

En ese entendido conforme a las consideraciones legales y de tipo técnicas que se concluye, no acceder a la solicitud del permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad **FINCA LA URBANA S.A.**, identificado con Nit N° 811.032.606-2 para las Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio denominado **FINCA LA URBANA** en desarrollo de proyecto "Plan Parcial el Roble", toda vez que para la red de alcantarillado del citado Plan Parcial se debe realizar empalme con la red municipal de conformidad con la concertación ambiental aprobada por CORPOURABA mediante Resolución 1100 del 1º de septiembre de 2010, adoptado mediante Decreto 177 del 14 de octubre de 2010 y modificado mediante Decreto 077 de 09 de mayo de 2013.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para Aguas Residuales Domésticas ARD a generarse en el predio Finca la

**Resolución.**  
**Por el cual se Niega una Solicitud de Permiso de Vertimientos.**

Urbana con el desarrollo del Plan Parcial El Roble, en el bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-62346, 008-68146, 008-68147 y 008-68148, localizado en el área urbana, en el Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **FINCA LA URBANA S.A.**, identificada con Nit N° 811.032.606-2, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO ARDILA SARMIENTO** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.840.320, o por quien haga sus veces en el cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir que cualquier incumplimiento a las disposiciones estipuladas en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Informe Técnico No. 400-08-02-01-0583 del 29 de marzo de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA LA URBANA S.A.**, identificada con Nit N° 811.032.606-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

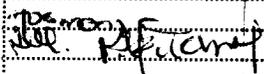
**ARTÍCULO SEXTO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** *Del recurso de Reposición.* Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		22/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján/Kelis Hinestroza		
Aprobó:			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0009-2019**